

**Expte. N° 13-05762094-8 Silva  
Ariel Alejandro c/ Instituto Pro-  
vincial de la Vivienda (IPV) p/  
A.P.A.**

**Sala Segunda**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

**I- Las constancias de autos**

**i.- La demanda**

Alejandro Ariel Silva, contador y agente de planta permanente del Instituto Provincial de la Vivienda, solicita la anulación judicial del Decreto N°633 (18/05/2.021) emitido por el Gobernador de la Provincia. Peticiona se condene al demandado, Instituto Provincial de la Vivienda, a reescalafonarlo a la clase 14, categoría profesional y que se abonen las diferencias salariales pertinentes.

Refiere que comenzó a trabajar para el IPV mediante la celebración de un contrato de locación de servicios con fecha 01 de marzo de 2.006. Agrega que las contrataciones fueron renovadas sucesivamente y aprobadas legalmente hasta el Decreto N°151/08 conforme el cual pasó a integrar la planta permanente del Instituto Provincial de la Vivienda.

Relata que posee categoría de "Administrativo" dentro de la estructura del IPV y se desempeñó en la Gerencia de Administración, ejerciendo funciones contables desde setiembre de 2.011, realizando presupuesto de la institución, su seguimiento e instrumentación de Modificaciones, ampliaciones al crédito vigente y todo tipo de tareas de naturaleza contable.

Afirma que en reiteradas oportunidades reclamó su encasillamiento como "profesional" en la estructura del IPV, obteniendo respuesta negativa por parte de la institución. Agrega que el pedido de reconocimiento de su calidad como profesional resulta de haber obtenido el título de grado, siendo indispensable para poder

realizar las tareas que efectúa el IPV y el mencionado organismo no reconoce económicamente, beneficiándose sin la debida compensación.

#### **ii.- La contestación**

La accionada en el responde a fs. 34/40 se hace parte y solicita el rechazo de la demanda por los motivos que expone.

A fs. 43/47 se hace parte y contesta demanda Fiscalía de Estado.

#### **II- Consideraciones**

Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio, los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio Público Fiscal entiende que correspondería rechazar la acción intentada en atención a las siguientes consideraciones:

i- Se advierte que la actora fracasa en el intento de demostrar la procedencia de su pretensión, invocando circunstancias que no logra acreditar y con argumentos ya expuestos en instancias anteriores que resultan insuficientes para desvirtuar en concreto los extremos fácticos y jurídicos debidamente ponderados al emitir la resolución puesta en crisis, ni probar la existencia de arbitrariedad que justifique la modificación de la resolución dictada.

ii- Las constancias de autos, confirman la posición adoptada por la accionada en las decisiones impugnadas las cuales resultan legítimas y ajustadas a derecho.

iii- Las circunstancias apuntadas impiden acoger favorablemente la pretensión, la cual carece de sustento fáctico y jurídico.

**III.- Dictamen**

En conclusión, este Ministerio Público Fiscal considera que procede que V.E. desestime la demanda incoada por los motivos puestos en relieve precedentemente.

Despacho, 15 de junio de 2022.



Dr. HECTOR PRAGASANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General